



FIRMADO POR:

INFORME N° 00131-2023-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

DE : **DAVID VÍCTOR BORJAS ALCÁNTARA**
Líder de Proyecto

MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ CAMINO
Especialista Legal I en Proyectos Mineros

JOSE ANDREI HUMPIRE MAMANI
Especialista Ambiental III SIG

ASUNTO : Solicitud de corrección de error material contenido en el
Informe N° 851-2022-SENACE-PE/DEAR que sustentó la
Resolución Directoral N° 152-2022-SENACE-PE/DEAR

REFERENCIA : a) Carta N° AAQSA-Q1CO-OLT-14524 (Trámite N° DC-
05- M-ITS-00203-2022 del 02.11.2022)
b) Trámite M-ITS-00203-2022 (20.07.2022)

FECHA : San Isidro, 15 de febrero de 2023

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia a), a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el Expediente N° M-ITS-00203-2022 de fecha 20 de julio de 2022, de Anglo American Quellaveco S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), vía Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), el “**Noveno Informe Técnico Sustentatorio el Proyecto Quellaveco**” (en adelante, **Noveno ITS Quellaveco**) para su respectiva evaluación.
2. Mediante Resolución Directoral N° 152-2022-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 851-2022-SENACE-PE/DEAR, ambos del 14 de octubre de 2022, se otorgó conformidad al Noveno ITS Quellaveco.
3. Mediante Carta N° AAQSA-Q1CO-OLT-14524 del 28 de octubre de 2022, Trámite N° DC-5-M-ITS-00203-2022 del 02 de noviembre de 2022, el Titular solicitó la rectificación de error material contenido en el Informe N° 00851-2022-SENACE-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

PE/DEAR, señalando que no se ha considerado a la concesión Peñón N° Dos en el referido documento, al amparo del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

II. ANALISIS

2.1 Objetivo

4. El objetivo del presente informe es evaluar la solicitud formulada por el Titular a fin de corregir el error contenido en el Informe N° 00851-2022-SENACE-PE/DEAR que sustentó la Resolución Directoral N° 00152-2022-SENACE-PE/DEAR.

2.2 De la rectificación del error material contenido en el Informe N° 00851-2022-SENACE-PE/DEAR

5. Las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector minería omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales o enmienda de los actos administrativos; por lo que, de conformidad con el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) corresponde la aplicación común de esta norma¹.
6. De conformidad con el artículo 212 del TUO de la LPAG, *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...) La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*. Asimismo, debe tenerse presente que un error material es *“(...) un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene”*².
7. Sobre el particular, de la revisión efectuada al Cuadro 1.1.1 del ítem 1.1.4 “Concesiones mineras” del Noveno ITS Quellaveco, se advierte que el Titular resaltó a la concesión Peñón N° Dos, como una de las concesiones mineras asociadas a los cambios propuestos con el Noveno ITS Quellaveco.

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
 2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
- (...)”

² MORÓN URBINA, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, 9º ed. rev. act., Gaceta Jurídica. Lima 2007. Pág. 572.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

8. Ahora bien, de la revisión del numeral 2.3.1 "Identificación y ubicación del proyecto" del Informe N° 00851-2022-SENACE-PE/DEAR que sustentó la Resolución Directoral N° 00152-2022-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 14 de octubre de 2022, se advierte que no se mencionó a dicha concesión, conforme se aprecia a continuación:

DICE:

"Concesiones mineras : *Alturas 14, Alturas 5, Alturas 8, Anabela, Carpanito, Cuatro de Julio, Desmonte N° Dos, Desmonte Número Uno, Esperanza, Mabel, Millo N° 1, Millune N° 1, Millune N° 2, Millune Número Cero, Moquegua, Orrantia, Peñon, Pierina, Promota-72, Quellaveco, Quellaveco A, Quellaveco B, Quellaveco C, Quellaveco Cheryl, Quellaveco D, Quellaveco E, Quellaveco Ericka, Quellaveco Isabel, Quellaveco Liliana, Quellaveco Marina, Quellaveco N° 1, Quellaveco N° 2, Quellaveco N° 3, Quellaveco N° 4, Quellaveco Oeste N° 2, Quellaveco Oeste N° 3, Quellaveco Teresa, Quellaveco Wendy, Quellaveco X, San Isidro, San Miguel, Toquepala 70, Toquepala 71, Torata, Viscacha N° Dos, Viscacha N° Tres"*

9. De lo expuesto, se advierte un error por lo que corresponde corregir la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444 de la siguiente forma:

DEBE DECIR:

"Concesiones mineras : *Alturas 14, Alturas 5, Alturas 8, Anabela, Carpanito, Cuatro de Julio, Desmonte N° Dos, Desmonte Número Uno, Esperanza, Mabel, Millo N° 1, Millune N° 1, Millune N° 2, Millune Número Cero, Moquegua, Orrantia, Peñon, Pierina, Promota-72, Quellaveco, Quellaveco A, Quellaveco B, Quellaveco C, Quellaveco Cheryl, Quellaveco D, Quellaveco E, Quellaveco Ericka, Quellaveco Isabel, Quellaveco Liliana, Quellaveco Marina, Quellaveco N° 1, Quellaveco N° 2, Quellaveco N° 3, Quellaveco N° 4, Quellaveco Oeste N° 2, Quellaveco Oeste N° 3, Quellaveco Teresa, Quellaveco Wendy, Quellaveco X, San Isidro, San Miguel, Toquepala 70, Toquepala 71, Torata, Viscacha N° Dos, Viscacha N° Tres, **Peñón N° Dos**"*

10. Por lo tanto, procede la rectificación del error material antes mencionado, de acuerdo con el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, al no alterar lo sustancial

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

o el sentido de lo decidido mediante Resolución Directoral N° 00152-2022-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 00851-2022-SENACE-PE/DEAR, ambos del 14 de octubre de 2022.

III. CONCLUSIONES

11. Conforme con las consideraciones antes expuestas se concluye rectificar el error material contenido en el numeral 2.3.1 "Identificación y ubicación del proyecto" del Informe N° 00851-2022-SENACE-PE/DEAR, al amparo del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme con lo indicado en el presente informe. En ese sentido, la corrección del error material presentado no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido del pronunciamiento de la Resolución Directoral N° 00152-2022-SENACE-PE/DEAR que otorgó conformidad al "*Noveno Informe Técnico Sustentatorio el Proyecto Quellaveco*".

IV. RECOMENDACIONES

12. Se formula las siguientes recomendaciones:
 - i. Remitir el presente informe al director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos para su consideración.
 - ii. Notificar a Anglo American Quellaveco S.A. el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para conocimiento y fines correspondientes.
 - iii. Remitir copia (en digital) de la Resolución Directoral y el presente informe al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.
 - iv. Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

David Víctor Borjas Alcántara
Líder de Proyectos
CQP N° 435
Senace

María Cristina Sánchez Camino
Especialista Legal I en Proyectos Mineros
CAL N° 41467
Senace

José Andrei Humpire Mamani
Especialista Ambiental III SIG
CIP N° 213485
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la resolución directoral correspondiente.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.